

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



Table with subscription rates for different provinces: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitucion, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADA DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: Deseando la REINA (Q. D. G.) uniformar las divisas de los clases de Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del ejército, así en la Peninsula como en Ultramar, con presencia de lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en 5 de Setiembre de 1856 se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Los Coroneles usarán tres galones de cinco hilos con el intervalo de dos milímetros, llevándolos en el sombrero, chaqué ó ros, y en la bocamanga de la casaca, levita ó abrigo con tres estrellas de ocho puntas y tres centímetros de diámetro, bordadas por bajo de los referidos galones en la bocamanga, y debiendo ser de oro ó plata segun lo fuesen los demás cabos del uniforme.

Art. 2.º Los Tenientes Coroneles usarán del mismo modo dos galones con dos estrellas; y en igual forma, con la diferencia de ser un galon de oro y otro de plata y lo mismo las estrellas, los llevarán los primeros Comandantes ó Comandantes en las armas que no se conozca más que una sola clase de ellos: los segundos Comandantes usarán los mismos galones que los primeros, pero llevando una sola estrella.

Art. 3.º Los Capitanes llevarán tres galones en la parte superior de cada brazo, formando un ángulo de 60º y abierto hacia la parte inferior con igual intervalo y clase que los Jefes, y además tres estrellas colocadas en el interior del ángulo, una bajo del vértice, y las otras dos simétricamente á los lados.

Art. 4.º Los Tenientes usarán dos galones en igual forma que los Capitanes, con las estrellas en lo interior del ángulo junto á los lados de él; y los Subtenientes ó Alféreces un solo galon y una estrella bajo el vértice.

Art. 5.º Debiendo significar las estrellas la efectividad de los empleos, los que tuviesen grado superior lo marcarán usando los galones correspondientes á dicho grado; y en el caso de ser un Capitan ó subalterno el que tuviese el grado de Jefe, lo marcará llevando tan solo en la bocamanga los galones del grado que tuviese.

Art. 6.º Las divisas en sombrero, chaqué ó ros serán para los Capitanes tres trenzillas, dos los Tenientes, y una los Subtenientes ó Alféreces, del ancho de cinco milímetros y de diez á intervalos de cada una.

Art. 7.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos facultativos usarán las divisas correspondientes á los grados y empleos superiores que tuviesen, con excepcion del sombrero, chaqué ó ros, en que no debiendo marcarse en ellos más que efectividades, solo llevarán las correspondientes á su empleo efectivo del cuerpo.

Art. 8.º Se prefija el término de dos meses en la Peninsula é Islas adyacentes, y el de cuatro en las provincias de Ultramar para llevarse á efecto las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1860.

O'DONNELL.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. años, que como comparticipes de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, de la seccion 4.ª, perciben Doña María Josefa Asua de Urizar, en union de sus hijos D. Juan, Don Manuel y D. Gregorio de Urizar y Asua:

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en Bilbao á 28 de Julio de 1834 entre partes, de la una D. Francisco de Zamarripa, Vocal de la Junta de Comercio de dicha villa y de la otra Doña María Josefa Asua de Urizar por sí y como tutora y curadora de sus menores

hijos D. Juan, D. Manuel y D. Gregorio de Urizar, de la que resulta convinieron y se obligaron á prorrogar por nueve años más la imposicion de 100.000 reales que al interés de 4 por 100 anual tenia hecha sobre los fondos de averías del extinguido Consulado de aquella plaza D. Juan de Urizar y Gastelú, esposo de la Doña María Josefa:

Vista una certificacion librada en forma por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los libros y demás documentos obrantes en el archivo de la misma, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben por los antecitados partícipes:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 28 de Julio de 1834 se otorgó por personas hábiles y con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Que la obligacion contraida por la Junta de Comercio de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto la cantidad recibida á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad de la referida Junta, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que esta última dejó de hacerlo:

Que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, y por ultimo, que se ha acreditado, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr.: Conformándose S. M. la REINA (que Dios guarde) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Anselmo Martin para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Burejo como fuerza motriz de un molino harinero y un batán de cilindro que intenta construir en el sitio llamado las Redondas, término de San Pedro de Moarbes, provincia de Palencia; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

Primera. La presa tendrá 75 centímetros de altura, contados desde el nivel de las aguas de estiaje hasta la línea culminante de la obra.

Segunda. El eje longitudinal de la presa formará ángulo recto con la direccion del rio en el punto que señala el plano para el emplazamiento de aquella.

Tercera. Se prolongará la presa hasta terminar en el ribazo izquierdo, señalado en el plano con la letra A, á menos que se prefiera construir en la misma margen izquierda por el lado de aguas arriba y partiéndolo de la propia presa, tal como está representada en dicho plano, un malecon de tierra y cascajo á un metro 50 centímetros de base en sus paramentos laterales; de 70 metros de longitud, un metro 50 centímetros de grueso en el coronamiento, y un metro de altura respecto de las aguas de estiaje en el sitio de dicha presa, y 30 centímetros en su extremo superior.

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1860.

GORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continúa la suscripcion abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véanse las Gacetas del 6 al 10 de Mayo próximo pasado y 15 de Junio.)

SEGUNDO DEPARTAMENTO DE ARECIBO.

ARECIBO.

Table with names and amounts in Pesos centavos: Sr. Corregidor D. Demetrio Santaella, D. Andrés Tejada, Francisco Ullaga, Manuel Jesús Zeno, Hugo Skimer, D. Francisco Stivar y D. Guillermo Denton.

Main list of names and amounts in Pesos and Centavos, including Juan Garcia, Bartolomé Garcia, Fernando Ledesma, Benito Huertas, José Cleveles, Antonio Guerrero, José Puig y Amel, Ramon Gonzalez, Ramon Bach, Ramon Ramos, Francisco Benancur, Felipe Toste, José Barcel, Emigdio Valencia, Gervasio Medina, Pedro Gandia, Pedro Puig y Pi, Juan J. Barrola, Luis Salicrup, José Cudi, Francisco Gané, Adolfo Martine, Agustín Correa, Juan Masanel, Manuel Paz, Juan Gonzalez, José Joaquín Córdova, Félix Ochoteco, Félix Alonso, Francisco Guillen, José María Gonzalez, Angel Maquiabalo, Ramon Aragundi, Manuel Alvarez, Modesto del Rio, Juan Ignacio Garcia, Antonio Garcia, Julian Legrand, Juan Isidro Goytia, Fortunato Piezo, Santiago Batista, Juan Eix, Pedro Rico, José Ochoteco, Eustaquio Félix, Antonio Garcia, Juan Sandoval Mercado, Antonio Hernandez, José Vicente Correa, José Merced Rojas, Nicolás Torres, Andrés Sierra, Juan Otero, Manuel Benani, Tomás Diaz, Anselmo Sanchez, Carlos Quinones, Lorenzo Federico, Antonio Iurrino, José Serrano, Manuel Gil, José Alicia, Manuel Herrera, Alejandro Sanchez, Joaquin Cadilla, Francisco Gonzalez, Antonio Pagan, Juan Flores, Francisco Aragundi, Francisco Gras, Eduardo Gras, Sres. Alonso y hermanos, D. Félix Estrella, Sres. Pizni y Fantuzzi, D. José Corominas, José Casablanca, Cesáreo Balseiro, Manuel Vazquez, Patricio Perez, Manuel Mendoza, Jaime Brombreton, Rafael G. Silva, Bernardo Huyá, Eusebio Sanchez, Francisco Lalanda, José Dolores Gomez, Joaquin del Llano, Francisco Antonio Mattés, Gregorio Ruiz, José Ribas, Fernando Peña, Sres. Borrás y Garcia, D. Pedro Roso, Manuel Roso, Jorge W. Howe, Salvador Ledesma, Angel Pereira, Estéban Costa, Marcos Radovich, Nicolás Radovich, Pablo Escaruller, Manuel María Colon, José Zavandona, Timoteo Boneta, Pedro Gilabert, Francisco Aguirre, Victoriano Uquera, Félix Montes, Ramon Varona, Narciso Esó, Carlos Enrique, Antonio Dapena, Ignacio Roso, Guillermo Ellis, José Comas, Ricardo Colon, Remigio Cruz, Justo Halmanson, Fabian Córdova, Gabriel Correa, Pedro Rivera, Severo del Olmo, Federico Store, Oswaldo Alfonso, Andrés Arsgundi, Miguel Ribas, Justo Colon, Salomé Aggia, Municipales, Srenos, Valentín Gonzalez, José Alvarez, Julian Pinedo, Gabriel Parpal.

Table with names and amounts in Pesos and Centavos: José Lopez, Pedro Camiña, Prudencio la Cruz, José Pio Soto, Pablo Rios, Juan Lorenzo Betancur, Felipe Correa, José Goycorria, José Barriña, Manuel Casado, Ignacio Aracena, Victoriano Rivera, Manuel Navarrete, Manuel Cardona, Bernardo Maldonado, Juan Rosa de Jesus, Manuel Enrique, Joaquin Sanchez, Tomás Mendoza, Julian Lugo y hermano, Francisco Roman, Suma, D. Eduardo Baldoni, Bautista Baldoni, Juan Francisco Rosado, Juan Tirado, Miguel Santana, José María Molina, Isidoro Ayala, Fernando Lopez, Ruperto Velazquez, Laureano del Rio, Felipe Teron, Juan Ramos, Antonio Castro, Juan Alvarez, Aniceto Villanueva, D. Manuel Lopez, Bartolomé Sanchez, Francisco Villafañe, Gervasio Canano, José María Santiago, Bautista Sanchez, Francisco Marin, Jacinto Colon, Bautista Canano, Bautista Perez, D. Demetrio de Jesus, Ramon Fuentes, Carlos Bath, Manuel Ramos, Marcelino Batista, Ruperto Cotto, D. Daniel Arenas, Felipe Siten, Natalio Siten, Wenceslao Rada, Ramon Rios, Juan Pagan, Fernando Miranda, Juan del Carmen Rojas, Ignacio Berdejo, Catalino Tirado, Juan Inés Ramos, Domingo Orriola, Mariano Arimendi, Gabino Rivera, Aureliano Lopez, José Franco, Juan José Colon, José R. Elias, Valentin Candelaria, Felipe Acevedo, Francisco Simedi, Felipe Figueroa, Pedro Mora, Vicente Soto, Vicente Sien, Ramon Rios, Manuel Ruiz, Jacinto Roman, Juan Ros, Ceferino Ros, Dionisio Rivera, Castro Zamora, Nicolás Sierra, Manuel Antonio Serrano, Manuel Alvarez (chiquito), Ramon Tirado, Luis Rodriguez, Pedro Rodriguez, José Manuel Rodriguez, Eustaquio Vas, Pedro Rodriguez Jesus, Ramon Rodriguez Jesus, Francisco Molina, Francisco Rivera, Varisto Padilla, Eudoro Padilla, Cristino Rojas, José Gonzalez, Juan de Matas Monte, Ventura Rivas, Fernán Roman, Manuel Santana, José Victoriano Gonzalez, Juan Live, Juan Bordabona, Blas Federico, Patricio Molina, Pedro Cintron, Manuel Padilla, Domingo Ullaga, Felipe Vega, Gil Sanchez, Hilario Rosario, Juan Bautista Miranda, Juan Seclino, Pedro Barra, José María Rivera, Remigio Rios, José Morales, Leonardo Causa, Dionisio Gandia, Juan Francisco Serrano, Francisco Pantoja, Francisco Andino, Anacleto Batista, Felipe Avilés, Francisco Moreno, Manuel de Jesus, Pedro Rosado.

Table with names and amounts in Pesos and Centavos: Tomás Dolores Reyna, D. Teodoro Heyliger, Juan José Orriola, CAMULI, Alcalde interino, Sr. Cura D. Julian Parodi, D. Santiago Echeandia, Mateo Latorre, Miguel Salas, Juan Plá, Francisco Echegaray, José A. Rivera, Manuel de Leon, Bruno Estrella, Manuel Antonio Ruiz, Domingo Roldan, Elias Martinez, Miguel Nolla, Sres. Santana y compañía, D. Francisco Tomás, Maximiano Rivera, Andres C. Espinet, Gil Delgado, Benito Nieves, Juan Ramos, Manuel Roldan, Francisco Romero, Manuel Medina, Casimiro Vargas, D. José Avilés, Agustín Toledo, Toribio Avilés, D. Vicente Vale, José del Carmen Quijano, D. Juan Martinez, Monserrate Torres, Juan G. Colmenero, Zoilo Ruiz, Damian Cordero, Juan Morales, Félix Vega, Manuel Higuito Vazquez, D. Gregorio Bravo, José Zuzoni segundo, José Velez Cruz, Pedro Serrano, Juan Pablo Cordero, D. Cándido Rodriguez, Juan B. Fermint, Juan Tozado, Marcos Hernandez, Juan Hernandez, Daniel Jimenez, Francisco Rodriguez, Marcos Millet, D. Felipe Martinez, Manuel Soto primero, Hipolito Millet, D. Juan Acevedo, Doña Antonia Gonzalez, D. Florencio de Jesus, Andrés Lopez Corsino, José María Mendez, Nicolás Perez, D. Ignacio Saavedra, Manuel Gonzalez, Sixto Saavedra, Francisco Espinet, José Cayetano Estrella, José Miguel Hernandez, Agustín Cabrera, Vicente Rivera, José María Marcial, José Gabriel Chaves, Juan José, D. Simón Francisco Vazquez, Pablo Yarga, Alansio Valentin, D. Isidoro Vazquez, Alejandro Hernandez, Carlos Antonio Lopez, Hilario Martinez, Pedro Antonio Morell, Antonio Irizarry, Juan Manuel Romero, Juan José Lopez, Manuel Rivera, D. Vicente Cordero, Félix Galan, Martin P. Gerena, José Rivera primero, Cristóbal Millet, Francisco Vega, Manuel Siderio Vazquez, Isidro Almeida, Suma, NOTA. Pedro Pablo Rios además de lo que ofrece el dia 24, dona al primer Capitan que entre en la plaza de Tetuán ó Tánger 50 pesos. OTRA. D. Rafael G. Silva ha ofrecido además de lo del dia 23, 100 pesos cada año que dura la guerra. Suma anterior, D. Santos Cubero, Pascual Santiago, Fernán Jimenez, Juan Tozado, Juan Rodrigo Curbelo, Ramon Concepcion, Tomás Piris, Domingo Rivera, Carlos Fremaint, Antonio Rivera, Aniceto Diaz, Dionisio Menendez, Bartolomé Gonzalez, Ignacio Arena, Vicente Antonio Velez, Francisco Perez Gerena, Pedro Lorenzo Acevedo, Ignacio Jimenez, Carlos Carrillo, Pedro Velez de Rosano, Juan Francisco Jimenez, Alejandro Plascencia, Juan Vazquez, José María Muñoz, Pedro Hernandez Bravo, Ramon Acevedo, Dionisio Santiago, Juan Alvarez.



Pesos Centas.		Pes. Cent.	
Carlos Crespo	1	Agustín Ruiz	50
José María Rodríguez	1	D. Esteban Hernández	2
F. M. Hernández, en dos meses	2	D. Francisco Peláez	2
Luciano Rivera	2	Joaquín Torres	2
Ulises Ginorio	2	Santos Torres	2
Ramon Girona	2	Heriberto Govecocha	2
Manuel Porto	1,50	Leandro Dávila	1
Isaías Girona	1	Felipe Martínez	1
Manuel Monclova	1	Raimundo de la Rosa	1
Francisco Seres	1	Juan Ramon Ravelo	50
Cándido Marrero	1	Juan A. Hernández	50
Tomás García	1	Pedro Medina	50
Manuel Capdevila	1	Sotero Dupon	50
Federico Molinari	1	Francisco Soria	50
Miguel A. Malo	10	Ramon Patron	2
Bernardo Argandil	10	Antonio Martínez	2
Joaquín del Olmo	10	Joaquín Caballero	1
Gregorio Ginorio	4	José Nicolás Ramos	75
José Capetillo	4	Heracleo Olmo	1
Silverio Campo	4	Juan Bautista Serrano	1
Adolfo Escauaga	4,50		
Juan Cebellero	4		
Manuel Requero	4		
José María Ruiz	8		
José Díaz	3,25		
José Terencio Villafañe	1		
Manuel Terencio	1		
Cosme Villafañe	1		
Rafael Sánchez	50		
Andrés Rabelo	1		
Domínguez Velaz	1		
José Oliver primero	1,50		
Antonio Rodríguez	50		
José Rodríguez	50		
Servitorio Soto	2		
Pedro Cañedo	2		
Vicente Silva	50		
José Maldonado	60		
Malina	50		
Juan B.	1		
Juan B. Ruiz	1		
José Barreto	1		
Francisco Cruz	50		
Francisco Javier Perez	1		
Sebastián Llambeli	1		
Victoriano Velaz	1		
Pío Zano	1		
Modesto Cruz	1		
Manuel Maldonado	1		
Celastino Vazquez	50		
Andrés Tapia	50		
Hipólito Enrique	1		
José Guayane	75		
Antonio Serrano	1		
Gregorio Colon	50		
Manuel Rivera	50		
Polio Rivera	50		
Juan José Aponte	1		
Juan Rodríguez	1		
Federico Martínez	1		
Rafael Betancur	1		
Manuel Villafañe	1		
José Udo	1		
José Leandero	1		
Patricio Vazquez	1		
Juan Valdés	1,50		
Benito Pels	1,50		
Florencio Figueroa	75		
Toribio Lavardi	1		
Harío Reyes	50		
Marcos Sanchez	50		
José Antonio Marin	2		
Carlos Cortez	1		
Juan P. Ulanga	1		
Manuel Olmedo	1		
Juan Serrano	50		
Juan Soto	2		
Felipe Montes	1		
Blas Montes	1		
Bonifacio Isea	1		
Valeriano Rivera	60		
Isidro Rivera	2		
Luis Ramo	50		
Antonio Roman	1		
Francisco Artal	50		
José Urbistondo	1		
Francisco Milas	1		
Francisco Silas	1		
Joaquín Lopez	1		
Francisco Rivera	50		
Manuel Rivera	50		
Juan de Santiago	50		
Gregorio Siera	50		
Inocencio Ramirez	50		
Ramon Gonzalez	50		
Felipe Rodriguez	50		
José María Feliciano	50		
Genaro Sierra	50		
Domitio Valez	50		
Enrique Martínez	1		
Julian de la Cruz	50		
Juan José Manteca	50		
José María Montaña	50		
Jesús Tadeo	50		
Eugenio Maldonado	50		
Juan Nieves	50		
José Rojas	50		
Juan Crespo	50		
Francisco Santiago	50		
Ramon Correa	50		
Damian Delvia	50		
Pablo Carreño	50		
Juan Nepomuceno	50		
Victoriano Cádiz	50		
José María Romero	50		
Sebastian Rosendo	50		
Simon Rojas	50		
Joaquín Colon	1		
Zacarías Alvarez	50		
Ramon Rojas	50		
Juan Carlos Reyes	50		
Juan Lopez	1		
Francisco Gomez segundo	2		
Vicente Perez	1		
Francisco Santiago	1		
Wenceslao de Santiago	50		
Bernardo Maldonado (chiquito)	50		
Francisco Lopez	50		
Guillermo Mendez	50		
Felipe Viñas	1		
Antonio Ruiz	50		
Francisco Novoa	50		
José Nieves	50		
Bonifacio Santiago	50		
Manuel Jesus Batuta	1		
Luis Valez	1		
E. S. de la Rosa	50		
Cecilio Calallero	1		
Baldomero Martínez	50		
Juan Vicente Morales	50		
Benigno Molina	1		
D. Pastor del Valle	2		
José Martínez	50		
Francisco Lopez	1		
Mauricio Gonzalez	1		
Vicente Acevedo	1		
D. Juan Marifio	2		
Fernán Gamareno	1		
Tomás Padilla	1		
Simulicio Montes	1		
Simforiano Ortiz	50		
Vicente Nieves	1		
D. Benigno Castro	1		
José Gamareno	1		
Oliverio Ramirez	50		
Micos Vazquez	50		
Joaquín Sanchez	50		
Ernesto Romero	50		
Antonio Cuevas	50		
D. Domingo Olivero	50		
Francisco Antonio Paradoy	50		
Felipe Villanueva	50		
Francisco Toste	50		
José Dupon	50		
Miguel Molina	50		
José Batuta	50		
D. Feliciano Vicente	1		
Manuel Molinari	2		
Ignacio Acevedo	2		
Lino Vinas	1		
Juan Lopez	1		
José María Martínez	16		
Sebastián Nieves	50		
Felipe Rivera	50		
D. Manuel Velazquez	1		
Gregorio Olino	1		
Wenceslao Olino	1		
Ramon Ruiz	1		

**QUEBRADILLAS.**

Sr. Alcalde D. Carlos J. Goharain	35
Sindico D. Agustín Abrar-z	130
D. Felipe de Jesus; en cinco meses	125
L. Manuel G. Abrams	100
Juan Igarua, en cinco meses	135
Mateo de Jesus, en cuatro id.	50
Manuel Lamela	100
Jaime Lalesas, en cinco meses	125
Francisco Marsuarch, en tres id.	30
Sres. Lloberas hermano, en id.	30
D. Bernabé Carraiva, en cuatro id.	20
Manuel Soler, en id.	20
José Mendez primero, en id.	42
Nicolás Hernandez, en id.	42
Doña Dolores Lagsala, en id.	20
D. Pablo Juan, en id.	20
Juan Hernandez y su madre, en id.	12
José María Zea	8
Toribio Diaz	8
Félix Maldonado	2
Joaquín Avila, en cuatro mes. s.	8
Miguel Hernández, en id.	42
D. Juan Batista Soler	6
Pablo Lloberas	8
Felipe Viera, en dos meses	4
Dámaso García Claves	4
José A. Jimenez, en dos meses	4
José María Claves, en id.	4
Doña Josefina	42
D. Leandro Curbelo, en tres meses	42
Doña Nicolasa Hernández	4
D. José Antonio Ocasio	6
Antonio Belen Ruiz, en dos meses	4
Suma	135.50 6.20

(Se continuará.)

**SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS del Reino.**

Visto que la cuenta de frutos y caudales de la Administración de la Villa del Gran Priorato de la Orden de San Juan en la villa del Tomelloso, provincia de Ciudad Real, comprensiva desde el 1.º de Mayo al 31 de Diciembre del año de 1837, fué rendida por el Administrador D. Juan José Rodrigo de Mena:

Visto que al ser examinada por la Contaduría general del Reino ofreció el reparo consignado en el pliego unido al folio 6 de este rollo:

Visto que la contestación dada en 29 de Julio de 1844 por el cuentadante no satisfizo los reparos propuestos por la mencionada Contaduría general:

Visto que por el Tribunal se pusieron oportunamente los dos reparos que resultaban del examen de dicha cuenta, como consta del pliego folio 13:

Visto que en 5 de Octubre de 1850 se devolvió por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real sin contestar el citado pliego manifestándose que el responsable había fallecido y que no existía persona alguna á quien poder exigir la contestación:

Visto que con arreglo á la ley y reglamento orgánicos han sido emplazados en la Gaceta y Boletín oficial de Ciudad Real el cuentadante ó sus herederos, en el pliego de reparos y calificación:

Visto que por efecto del segundo emplazamiento han presentado D. Gregorio Laguna y D. Mateo Casado á nombre de los herederos del cuentadante el oficio, poder y solicitud que obran á los folios 19 al 23 de este expediente:

Visto por último el dictamen de los Sres. Fiscal y Ministro de la Sección, así como los artículos 45 de la ley y los 80 y 81 del reglamento:

Considerando que D. Gregorio Laguna, por sí, y Don Mateo Casado, como apoderado de D. Andrés Real y Céspedes, D. Fernando Casado, D. Andrés Real y Mena y D. Vicente Céspedes, herederos todos de D. Juan José Rodrigo de Mena no solo han consentido el alcance que contra dicho Mena resulta de la presente cuenta, sino que han manifestado estar conformes en satisfacer la cantidad que sea el verdadero descubrimiento, previa liquidación:

Considerando que los expresados Laguna y Casado han solicitado que, en atención á que la herencia que recibieron de Mena fué de muy poca entidad, por lo cual les es imposible verificar el pago en metálico, declare el Tribunal comprensible el débito con títulos de la Deuda del personal, á tenor de lo dispuesto en las leyes é instrucciones vigentes sobre la materia:

Considerando que el descubrimiento que deben responder los herederos del cuentadante consiste en 38 fanegas y cuatro quintos de celemin de caudal de primera clase; 68 fanegas y tres quintos de celemin de segunda; 35 fanegas 10 celemines y un quinto de tranquilon; 21 fanegas 8 celemines cuatro quintos de celemin de vayas especies no se cargó Mena en su cuenta á pretexto de haberlas entregado al Administrador de los ramos decimales, lo cual no se ha justificado:

Considerando que practicada por la mesa respectiva la oportuna liquidación, valorando dichos frutos por el precio medio que tuvieron en la época de la cuenta, resulta contra los herederos de Mena un alcance de reales vellón efectivos 9.376,9:

Considerando que formulado reparo para que manifestase el interesado si la cuenta de que se trata fué la última que rindió ó si dió alguna otra posterior no consta aclarado este punto por falta de contestación de parte del responsable:

Y considerando, por último, que se han llenado todos los requisitos y requisitos previstos por la ley y reglamento del Tribunal, de conformidad con el dictamen de los señores Fiscal y Ministro de la Sección:

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 9.376 rs. 9 ms. que resultó contra Don Juan José Rodríguez de Mena, y por su fallecimiento en representación suya á D. Gregorio Laguna, Céspedes, Real y Céspedes, D. Fernando Casado, D. Andrés Real y Mena y D. Vicente Céspedes, que son también herederos, condenándolos al reintegro de la citada suma por el resultado que ha ofrecido la cuenta de frutos y caudales correspondiente á las tenidas de la villa de Tomelloso de la Orden de San Juan, provincia de Ciudad Real, desde el 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1837 que rindió el expresado Mena, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta. Exponiendo la correspondiente certificación que se pasará al Ministro tesorero de la Sala segunda para los efectos prevenidos en el tit. 5.º de la ley orgánica, y acompañándose copias del oficio y solicitud de los responsables, folios 19 y 24, con referencias del poder, folios 20 y 21. Pásese pliego de reclamación de las cuentas sucesivas á la Secretaría general para los efectos consiguientes en el caso de que no conste presentadas al Tribunal, y publíquese en la Gaceta, volviendo después el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Junio de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Juan Bente.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.

Leído y publicado por el anterior fallo por el Ilmo. Señor D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Junio de 1860.—Pedro Galbis.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Dirección general de Bares estancadas.**

Esta Dirección general ha señalado el día 24 de Agosto próximo para celebrar en esta Sala primera de tabaco de Sevilla con el objeto de adquirir los cajones de hoja de tabaco necesarios por término de dos años para la construcción de botes de rapé y pelvo, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 26 de Diciembre último.

Madrid 5 de Julio de 1860.—Gomez.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Relativo de los privilegios de industria concedidos en el primer semestre del presente año.

Nombre.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	Objeto.
D. Clemente Roswag.	Carolina.	Invenccion.	17 Enero 1860.	Procedimiento para la desplantación de los plomos argentíferos.
Sociedad Dalifol y compañía.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de aparatos para reutilizar el vapor.
D. José Villet Collignon y D. Luis George.	Idem.	Idem.	21 idem.	Sistema de composición tipográfica aplicable á todos los idiomas.
D. Guillermo Victor Feyt y D. Absalon Hipólito Leplay.	Barcelona.	Idem.	Idem.	Aparato para obtener agardiente del orujo de la uva y otras materias fermentadas.
D. Carlos Legherr.	Laval (Francia).	Idem.	4 Febrero.	Máquina para hilar y torcer.
D. Rafael Vilur Paayla.	Valencia.	Idem.	14 idem.	Procedimiento para construir dentaduras artificiales sin auxilio de metales.
D. Gustavo Augusto Deson.	Paris.	Idem.	29 idem.	Sistema perfeccionado de instrumentos de música, de piston ó cilindricos.
D. Escolástico Garcia.	Madrid.	Idem.	Idem.	Sistema de aplicación del vapor como fuerza motriz.
D. Leandro Vallet.	Idem.	Idem.	Idem.	Sistema de carboníferos.
D. José Carreras y Alberich.	Barcelona.	Idem.	Idem.	Procedimiento para engrasar los ejes de los wagones y otros carruajes.
D. Alberto Francisco Delannoy.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de cajas para untar de aceite los ejes de ruedas y árboles de transmisión.
D. Luis Enzler y D. Ernesto Federico Krauss.	Idem.	Idem.	Idem.	Sistema de aisladores para los hilos telegráficos.
D. Carlos Martínez Mira y compañía.	Madrid.	Idem.	Idem.	Procedimiento mecánico para picar tabaco.
D. Luis Orellana y Rincon.	Valencia.	Idem.	12 Marzo.	Sistema perfeccionado de aparato para blanquear y pulimentar el arroz.
D. Sebastian Villavilla.	Madrid.	Introduccion.	Idem.	Procedimiento para fabricar pasta hidráulica aplicable á varios usos.
D. Julian Garcia.	Barcelona.	Invenccion.	Idem.	Aparatos para aplicar la electricidad á la fabricación de objetos de plata y cobre.
Sociedad Raboriron y compañía.	Burdeos.	Introduccion.	14 idem.	Sistema de máquinas para amasar la harina y preparar el pan.
D. Mariano Novella.	Valencia.	Invenccion.	21 idem.	Máquina para afilar los cantos de los ladrillos, baldosas y azulejos.
D. Luis Garreau.	Madrid.	Idem.	Idem.	Sistema de camos y camillas para campeonatos y cuarteles.
D. Augusto Desgoffe y D. Leon Jucqueau.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de construcción de cojinetes para los rails de caminos de hierro.
D. Augusto Desgoffe y D. Leon Jucqueau.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de señales para la marcha de los trenes de caminos de hierro.
El marqués de la Vauselle.	Burdeos.	Introduccion.	2 Abril.	Sistema para extraer la sabia de las plantas lenosas y forestales de cualquier denominación que sean.
D. Ernesto Tourangin.	Araucandiega.	Invenccion.	Idem.	Horno para desoxidar los minerales de hierro.
D. Bartolomé Picard.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de molinos ó piedras para afilar y pulimentar las herramientas.
D. Domingo Boccarini.	Trieste.	Idem.	7 idem.	Procedimiento para fabricar cok con ligante.
D. Enrique Laudria.	Paris.	Idem.	Idem.	Máquina para concentrar los minerales metálicos y separarlos de sus gangas.
D. Augusto Coulomb.	Madrid.	Idem.	25 id.	Sistema de hornos para la coccion de los productos cerámicos ordinarios y refractarios.
D. Luis Gaillet.	Barcelona.	Idem.	Idem.	Nuevo sistema de alumbrado.
D. Miguel Nolla.	Valencia.	Introduccion.	Idem.	Procedimiento para moler mosaicos coloreados de arcilla cocida.
D. David Francisco Luis Ruchet.	Paris.	Invenccion.	Idem.	Máquina con movimiento de rotación para transmitir la fuerza á cualquier distancia.
D. Blas Requena y Fernandez.	Madrid.	Introduccion.	30 idem.	Sistema de aparatos para cerner, lavar y reparar los cuerpos en general.
D. Eugenio Lefacheux.	Paris.	Invenccion.	Idem.	Sistema perfeccionado de armas de fuego.
D. Antonio Valcarcel.	Madrid.	Idem.	13 Mayo.	Un papel para aprender y enseñar á escribir la letra española.
D. Ensebio Julian Pastrana.	Idem.	Idem.	Idem.	Sistema de aparatos para la conducción á domicilio y venta pública del pan.
D. José Bourgoud.	Idem.	Idem.	Idem.	Una pasta plástica aplicable á toda clase de construcciones.
D. Francisco Coignet.	Paris.	Idem.	Idem.	Procedimiento para preparar y aplicar una nueva argamasa.
D. Eugenio Midant y D. Juan Barthe.	Burdeos, Perpignan.	Idem.	Idem.	Máquina de vapor ó cubria para la carga y descarga de los buques y carruajes.
D. Jorge Krotkoff.	Moscow.	Idem.	Idem.	Máquina titulada guarda electro-magnética para seguridad en las casas y establecimientos públicos.
D. Miguel Boniere, hijo.	Paris.	Idem.	29 idem.	Sistema perfeccionado de engrasar las máquinas.
D. Julian Francisco Beleville.	Idem.	Idem.	Idem.	Generador de evaporacion instantánea sin riesgo de explosiones.
D. Antonio Escubós.	Barcelona.	Idem.	Idem.	Procedimiento para fabricar en telares mecánicos las fajas ó cintas de mejores hechas en los hogares y calderas de las máquinas de vapor.
D. José Hamilton Besthie.	Londres.	Idem.	Idem.	Aparato para alimentar de agua las calderas de vapor.
D. Enrique Santiago Gilaud.	Paris.	Idem.	8 Junio.	Sistema para batir y cardar simultáneamente el algodón.
D. Carlos Leyherr.	Laval.	Introduccion.	Idem.	Máquina para cortar cerillas aplicables á la fabricación de fósforos.
D. Martin Rógic.	San Sebastian.	Invenccion.	Idem.	Máquina para fabricar estaquillas para el calzado.
D. Susana Mayo y compañía.	Barcelona.	Idem.	Idem.	Sistema de fabricación de carbon condómico.
D. Eduardo Vallet y Montano.	Madrid.	Idem.	18 idem.	Sistema para llenar las bobinas ó pedretas con hilo de algodón, lana, seda ó lana.
D. Domingo Martínez.	Barcelona.	Idem.	18 Febrero 1860.	Sistema perfeccionado de tratamiento de las raíces de la rubia ó de otras plantas semejantes.
D. Eduardo Mucklow.	Bury, Inglaterra.	Idem.	Idem.	Sistema de propulsión aplicable en agua y en aire.
D. Juan Maurer.	Paris.	Idem.	Idem.	Sistema de vainas reducibles para salbes.
D. Juan Bautista Jay.	Idem.	Idem.	Idem.	Aparato aplicable como motor á cualquier clase de máquinas.
D. Bartolomé Delfabro.	Figuerras.	Idem.	Idem.	Procedimiento para mejorar las vias fijas de caminos de hierro.
D. Eduardo Doring.	Lokleys.	Idem.	Idem.	Procedimiento para fabricar cierta pasta hidráulica refractaria aplicable á varios usos.
D. Constantino Ceraschi.	Milan.	Idem.	Idem.	Sistema de hornos de cok.
D. Jorge y D. Carlos Appolt.	Solitzbak.	Idem.	Idem.	Procedimiento para mejorar el tratamiento de los minerales de cobre.
D. Tomás Richardson.	Newcastle.	Idem.	25 idem.	Aparato para elevar agua.
D. Joaquín de Larraizain.	Zaragoza.	Idem.	27 idem.	Procedimiento para obtener la grasa denominada lasón.
D. Juan Pablo Gaillard.	Londres.	Idem.	30 idem.	Procedimiento para fabricar cierto combustible llamado carbon marítimo.
D. Emilio Gaudren.	Madrid.	Idem.	30 idem.	

Madrid 1.º de Julio de 1860.—El Director general, José Joaquín Mateo.

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Negociado 1.º*

D. Francisco Medina Gutierrez, primer Médico del cuerpo de Sanidad de la armada, ha accedido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de licenciado en medicina, por haber perdido en el naufragio del vapor *Santa Isabel* el que poseía expedido en 1843.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Eugenio Navarro Lopez.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de anunciado para convenientemente del público la memoria descriptiva, pliego, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á las doce de su mañana, en el día 5 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de anunciado para convenientemente del público la memoria descriptiva, pliego, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

apropiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 2 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puerto de refugio para lanchas en el Muelle, rada de Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

14. En el caso de suscitarse dudas acerca de la buena calidad del carbon y de la leña, se someterán al arbitraje de dos peritos nombrados por la Administracion y por el rematante; y si discrepan en sus pareceres se los agregará otro elegido de comun acuerdo.

15. Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate a todos los licitadores menos a aquel a cuyo favor se adjudique, y a este en el momento de pagarse si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere perderá el depósito.

Madrid 5 de Julio de 1860. El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... de... de este año para la subasta de 2 200 arrobas de carbon de encina y 700 de leña tambien de encina, se comprometo a suministrarlas con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de... (Aquí el precio expresado en letra).

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se anuncia por segunda vez la subasta para el acopio de materiales y mano de obra del trozo en reparacion de la carretera provincial del Porriño a Tuy, comprendido entre el punto y Puente Louro.

No habiendo tenido lugar la subasta que se habia señalado el día 1.º para la adjudicacion de los acopios de materiales y mano de obra del trozo en reparacion de la carretera provincial del Porriño a Tuy, comprendido entre este último punto y Puente Louro, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 45.641 rs.; este Gobierno civil ha acordado, en virtud de lo prevenido por la instrucion de 1.º de Diciembre de 1858 se celebre nuevo remate, para el día 2 de Julio de 1860, en el punto y hora de doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante el Gobierno de provincia, hallándose en la seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados estrictamente al modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 4 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para dicho trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 400 rs.

Pontevedra 2 de Julio de 1860. El Gobernador de la provincia, P. A., Victoriano Granados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 2 de Julio del corriente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera del Porriño a Tuy, comprendida en la expresada proposicion y en su contrato, se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Habiéndose ejecutado el sorteo de las 90 acciones de á 2.000 rs. cada una que corresponde amortizar en el presente año de las creadas para la construccion de la carretera de Madrid á Francia por Guadalajara, Soria y este capital, han salido beneficiadas las de los números que á continuacion se expresan:

Table with 5 columns: Number, Amount, etc. 43 194 381 886 790

Lo que se hace saber al público para que los interesados en dichos accion se dirijan á admitir con el Contaduría de este Gobierno de provincia para verificar su amortizacion.

Logroño 3 de Julio de 1860. Manuel Sompoza. 3430

Alcaldia constitucional de Jijon.

Habiéndose adjudicado en la subasta celebrada en el día 1.º de este las 50 acciones serie A y 20 de la serie B de las que se emiten con Real autorizacion para la construccion de una casa consistorial, con permiso del Señor Gobernador de la provincia, se viene á abrir licitacion por las 130 acciones que restan bajo de las mismas bases y condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid de 3 de Mayo último, núm. 124 de este año, y Boletín oficial de la provincia, fecha 23 de Abril próximo pasado, número 67.

La admision de pliegos con las garantías establecidas durará hasta el día 30 de Setiembre, abriéndose aquellas á las doce en punto de la mañana, haciéndose en seguida la adjudicacion en el mejor ó de los mejores pueros.

Jijon y Junio 28 de 1860. Bernardo Egcydero. 3429

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.º El remate se celebrará en Madrid, Ciudad-Real y Vico del Marqués de 1.º de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, ante los Sres. Gobernadores, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y Escribanos de Hacienda en los dos primeros puntos, y en el último ante el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs anuales, y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, segun las reglas establecidas por instrucion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tomados las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demas que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte, y ventura sin opcion á ser indemnizado por extincion de la finca, pedrisco u otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Se entiende es de cuenta de los arrendatarios el pago de las contribuciones que se impongan.

14.º El pago de la cantidad en que se remate se satisfará al notificarle la aprobacion de la Superioridad. La finca que se subasta y su tipo es como sigue:

Término del Viso del Marqués.

Arriendo del Terrazgo que deben pagar varios labradores del Viso á razon de dos diezmos y de dos diezmos y medio segun tenia contratado en el año anterior con el Sr. Marqués de Villamediana por el disfrute á labor de 708 fanegas en los quintos que se dirán de la dehesa de Fresnedas Altas por el tipo de 26.000 rs.

Table with 2 columns: Item, Amount. Basillos... 477, Barranco de Allox... 47, Cantuesares... 400, Piqueiras... 200, Camp de San Andres... 124

Total de fanegas sembradas... 708

Ciudad-Real 2 de Julio de 1860. Angel Diez y Corera. 3428

Contaduría de la fábrica de tabacos de Santander.

Pliego de condiciones bajo las cuales la fábrica de tabacos de esta ciudad saca á pública subasta la adquisicion de 350 arrobas de carbon de encina para las porterías y talleres de la misma en el próximo invierno de 1860 á 1861.

1.º El cumplimiento del contrato tendrá efecto desde que se reciba en esta fábrica la aprobacion superior del remate, sin cuyo requisito será nulo y de ningun valor ni efecto.

2.º La subasta tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, despues de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, verificándose el acto del remate bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe de este establecimiento en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, á la una de la tarde.

3.º El tipo á la baja para la admision de proposiciones será el que tenga el carbon en el mercado de esta plaza el día anterior al de la subasta, cuyo extremo se justificará por certificacion del corredor de este artículo, ó en su defecto por la que librará el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde.

4.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, redactadas con claridad y precisamente en letra, y expresando terminantemente si la oferta se hace de cuenta propia ó á nombre de otra ó otras personas, cuyos nombres se expresarán en este caso.

5.º Con media hora de anticipacion á la del remate se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados para su apertura por el orden en que hayan sido entregados; y si leidas las proposiciones resultasen dos ó más con iguales ventajas para la Hacienda, se abrirá seguidamente una licitacion oral por espacio de media hora en la que solamente podrán tomar parte los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que al finalizar la media hora señalará haya hecho la proposicion más ventajosa.

6.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn., cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no será admitido.

7.º El rematante adelantará el cumplimiento de su contrato con la cantidad de 1.000 rs. vn., depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó 175 arrobas de carbon, mitad de las 350 que ha de entregar, depositadas en los almacenes de este establecimiento.

8.º Las entregas del carbon serán mensuales, y al efecto se le dirijirán los pedidos con la anticipacion de ocho dias, dentro de los cuales hará la entrega, abonándose su importe por la Deposita de esta fábrica inmediatamente verificada aquella. Si la entrega no tuviera efecto en el término que se señala, la fábrica podrá disponer de la fianza y proporcionarse el carbon necesario para que el servicio no se interrumpa.

9.º El carbon será precisamente de encina, y se reconocerá á su recibo para cerciorarse de esta cualidad y del bien estado en que se encuentre, desechándose en el acto el que no reune estas condiciones para su inmediata extraccion fuera del establecimiento por inmediate del rematante.

10.º Tan pronto como se reciba en esta fábrica la aprobacion superior de la subasta, se otorgará por el rematante en el término de tercero día la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los del expediente de licitacion serán de su cuenta.

11.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate, y satisficándose el primer rematante la diferencia del primer al segundo, y abonando asimismo al Estado los perjuicios que hubiese recibido por la demora en el servicio conforme establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º El contratista hace renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle, y se obliga al cumplimiento de las anteriores condiciones con su fianza y demás locuras que posea, que se exigirán siempre por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que establece el art. 14 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y asimismo el 11 de la ley de Contabilidad.

Santander 15 de Abril de 1860. V. B. Santos. Nicolás Gomez de Pedrosó.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., y que reune cuantas condiciones y requisitos se exigen por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de 350 arrobas de carbon que la fábrica nacional de tabacos de esta ciudad necesita en el próximo invierno de 1860 á 1861, se comprometo á entregar bajo las expresadas condiciones cada arroba de carbon de encina 3... rs. céntos.

Situacion del Banco de Santander en 30 de Junio de 1860.

Table with 2 columns: Item, Amount. Caja metálica... 6.500.237,89, Cartera... 20.288.199,74, Garantías... 11.912.000, etc.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., y que reune cuantas condiciones y requisitos se exigen por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., para adjudicar en pública subasta el suministro de 350 arrobas de carbon que la fábrica de tabacos de esta ciudad necesita en el próximo invierno de 1860 á 1861, se comprometo á entregar bajo las expresadas condiciones cada arroba de carbon de encina 3... rs. céntos.

1.º El cumplimiento del contrato tendrá efecto desde que se reciba en esta fábrica la aprobacion superior del remate, sin cuyo requisito será nulo y de ningun valor ni efecto.

2.º La subasta tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, despues de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, verificándose el acto del remate bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe de este establecimiento en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, á la una de la tarde.

3.º El tipo á la baja para la admision de proposiciones será el que tenga el carbon en el mercado de esta plaza el día anterior al de la subasta, cuyo extremo se justificará por certificacion del corredor de este artículo, ó en su defecto por la que librará el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde.

4.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, redactadas con claridad y precisamente en letra, y expresando terminantemente si la oferta se hace de cuenta propia ó á nombre de otra ó otras personas, cuyos nombres se expresarán en este caso.

5.º Con media hora de anticipacion á la del remate se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados para su apertura por el orden en que hayan sido entregados; y si leidas las proposiciones resultasen dos ó más con iguales ventajas para la Hacienda, se abrirá seguidamente una licitacion oral por espacio de media hora en la que solamente podrán tomar parte los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que al finalizar la media hora señalará haya hecho la proposicion más ventajosa.

6.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn., cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no será admitido.

7.º El rematante adelantará el cumplimiento de su contrato con la cantidad de 1.000 rs. vn., depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó 175 arrobas de carbon, mitad de las 350 que ha de entregar, depositadas en los almacenes de este establecimiento.

8.º Las entregas del carbon serán mensuales, y al efecto se le dirijirán los pedidos con la anticipacion de ocho dias, dentro de los cuales hará la entrega, abonándose su importe por la Deposita de esta fábrica inmediatamente verificada aquella. Si la entrega no tuviera efecto en el término que se señala, la fábrica podrá disponer de la fianza y proporcionarse el carbon necesario para que el servicio no se interrumpa.

9.º El carbon será precisamente de encina, y se reconocerá á su recibo para cerciorarse de esta cualidad y del bien estado en que se encuentre, desechándose en el acto el que no reune estas condiciones para su inmediata extraccion fuera del establecimiento por inmediate del rematante.

10.º Tan pronto como se reciba en esta fábrica la aprobacion superior de la subasta, se otorgará por el rematante en el término de tercero día la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los del expediente de licitacion serán de su cuenta.

11.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate, y satisficándose el primer rematante la diferencia del primer al segundo, y abonando asimismo al Estado los perjuicios que hubiese recibido por la demora en el servicio conforme establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º El contratista hace renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle, y se obliga al cumplimiento de las anteriores condiciones con su fianza y demás locuras que posea, que se exigirán siempre por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que establece el art. 14 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y asimismo el 11 de la ley de Contabilidad.

Santander 15 de Abril de 1860. V. B. Santos. Nicolás Gomez de Pedrosó.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., y que reune cuantas condiciones y requisitos se exigen por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de 350 arrobas de carbon que la fábrica nacional de tabacos de esta ciudad necesita en el próximo invierno de 1860 á 1861, se comprometo á entregar bajo las expresadas condiciones cada arroba de carbon de encina 3... rs. céntos.

1.º El cumplimiento del contrato tendrá efecto desde que se reciba en esta fábrica la aprobacion superior del remate, sin cuyo requisito será nulo y de ningun valor ni efecto.

2.º La subasta tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, despues de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, verificándose el acto del remate bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe de este establecimiento en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, á la una de la tarde.

3.º El tipo á la baja para la admision de proposiciones será el que tenga el carbon en el mercado de esta plaza el día anterior al de la subasta, cuyo extremo se justificará por certificacion del corredor de este artículo, ó en su defecto por la que librará el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde.

4.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, redactadas con claridad y precisamente en letra, y expresando terminantemente si la oferta se hace de cuenta propia ó á nombre de otra ó otras personas, cuyos nombres se expresarán en este caso.

5.º Con media hora de anticipacion á la del remate se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados para su apertura por el orden en que hayan sido entregados; y si leidas las proposiciones resultasen dos ó más con iguales ventajas para la Hacienda, se abrirá seguidamente una licitacion oral por espacio de media hora en la que solamente podrán tomar parte los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que al finalizar la media hora señalará haya hecho la proposicion más ventajosa.

6.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn., cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no será admitido.

Table with 2 columns: Item, Amount. Capital... 5.000.000, Billees en circulacion... 10.804.900, Depósitos en efectivo... 781.267,04, etc.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., y que reune cuantas condiciones y requisitos se exigen por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., para adjudicar en pública subasta el suministro de 350 arrobas de carbon que la fábrica de tabacos de esta ciudad necesita en el próximo invierno de 1860 á 1861, se comprometo á entregar bajo las expresadas condiciones cada arroba de carbon de encina 3... rs. céntos.

1.º El cumplimiento del contrato tendrá efecto desde que se reciba en esta fábrica la aprobacion superior del remate, sin cuyo requisito será nulo y de ningun valor ni efecto.

2.º La subasta tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, despues de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, verificándose el acto del remate bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe de este establecimiento en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, á la una de la tarde.

3.º El tipo á la baja para la admision de proposiciones será el que tenga el carbon en el mercado de esta plaza el día anterior al de la subasta, cuyo extremo se justificará por certificacion del corredor de este artículo, ó en su defecto por la que librará el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde.

4.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, redactadas con claridad y precisamente en letra, y expresando terminantemente si la oferta se hace de cuenta propia ó á nombre de otra ó otras personas, cuyos nombres se expresarán en este caso.

5.º Con media hora de anticipacion á la del remate se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados para su apertura por el orden en que hayan sido entregados; y si leidas las proposiciones resultasen dos ó más con iguales ventajas para la Hacienda, se abrirá seguidamente una licitacion oral por espacio de media hora en la que solamente podrán tomar parte los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que al finalizar la media hora señalará haya hecho la proposicion más ventajosa.

6.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn., cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no será admitido.

7.º El rematante adelantará el cumplimiento de su contrato con la cantidad de 1.000 rs. vn., depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó 175 arrobas de carbon, mitad de las 350 que ha de entregar, depositadas en los almacenes de este establecimiento.

8.º Las entregas del carbon serán mensuales, y al efecto se le dirijirán los pedidos con la anticipacion de ocho dias, dentro de los cuales hará la entrega, abonándose su importe por la Deposita de esta fábrica inmediatamente verificada aquella. Si la entrega no tuviera efecto en el término que se señala, la fábrica podrá disponer de la fianza y proporcionarse el carbon necesario para que el servicio no se interrumpa.

9.º El carbon será precisamente de encina, y se reconocerá á su recibo para cerciorarse de esta cualidad y del bien estado en que se encuentre, desechándose en el acto el que no reune estas condiciones para su inmediata extraccion fuera del establecimiento por inmediate del rematante.

10.º Tan pronto como se reciba en esta fábrica la aprobacion superior de la subasta, se otorgará por el rematante en el término de tercero día la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los del expediente de licitacion serán de su cuenta.

11.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto dentro del término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate, y satisficándose el primer rematante la diferencia del primer al segundo, y abonando asimismo al Estado los perjuicios que hubiese recibido por la demora en el servicio conforme establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º El contratista hace renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerle, y se obliga al cumplimiento de las anteriores condiciones con su fianza y demás locuras que posea, que se exigirán siempre por la via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que establece el art. 14 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y asimismo el 11 de la ley de Contabilidad.

Santander 15 de Abril de 1860. V. B. Santos. Nicolás Gomez de Pedrosó.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., y que reune cuantas condiciones y requisitos se exigen por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., y Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de 350 arrobas de carbon que la fábrica nacional de tabacos de esta ciudad necesita en el próximo invierno de 1860 á 1861, se comprometo á entregar bajo las expresadas condiciones cada arroba de carbon de encina 3... rs. céntos.

1.º El cumplimiento del contrato tendrá efecto desde que se reciba en esta fábrica la aprobacion superior del remate, sin cuyo requisito será nulo y de ningun valor ni efecto.

2.º La subasta tendrá efecto el día 18 de Agosto próximo, despues de publicados los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, verificándose el acto del remate bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe de este establecimiento en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, á la una de la tarde.

3.º El tipo á la baja para la admision de proposiciones será el que tenga el carbon en el mercado de esta plaza el día anterior al de la subasta, cuyo extremo se justificará por certificacion del corredor de este artículo, ó en su defecto por la que librará el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde.

4.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, redactadas con claridad y precisamente en letra, y expresando terminantemente si la oferta se hace de cuenta propia ó á nombre de otra ó otras personas, cuyos nombres se expresarán en este caso.

5.º Con media hora de anticipacion á la del remate se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados para su apertura por el orden en que hayan sido entregados; y si leidas las proposiciones resultasen dos ó más con iguales ventajas para la Hacienda, se abrirá seguidamente una licitacion oral por espacio de media hora en la que solamente podrán tomar parte los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que al finalizar la media hora señalará haya hecho la proposicion más ventajosa.

6.º Para poder tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 300 rs. vn., cuya carta de pago se acompañará al pliego de proposicion, sin cuyo requisito no será admitido.

Table with 2 columns: Item, Amount. Cebada... 18 3/4 á 21 rs. fanega, Arroz... 22 á 23 1/2 rs. id., etc.

BOLSA DE MADRID.

Ótizacion del 6 de Julio de 1860 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50; 4 plaza, 50-15, 10, 20, 25 y 20 fin cor. vol.; 50-55 á fin próximo vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 41-25; á plaza, 41-35, 50 y 45 c. fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 47-50. Idem del personal, id., 13-35. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 94. Idem de 2.000 rs., id., 96. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 96. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 94 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 94-50 p. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 91-25. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 407. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, no publicado, 93. Acciones del Banco de España, id., 204 d. Idem de la Sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 1.610. Idem de la compañía del de Córdoba á Sevilla, id., 1.700. Obligaciones de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, id., 950. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 2.000. Obligaciones de la compañía del ferro-carril de Mombianch á Reus, id., 550.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-55. París á 8 dias vista, 5-21. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef, Daño, Benef. Albacete... 5/8 p., Alicante... 1/4, Almería... par., etc.

BOLSA EXTRANJERA.

Paris 6 de Julio de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 68,95, 4 1/2 por 100... 97,30, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

B. Bernabé de Bustamante y Juro, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Felipe de las Heras, natural de Puras, contra quien instruyo causa por haberse presentado en la casa del Sr. Cura de Puras engiendose á viva fuerza y armado la yegua, arcos y escopeta la mañana del 10 de Mayo último, con objeto de que en término de nueve dias se presente en el cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á 30 de Junio de 1860. Bernabé de Bustamante. Por su mandado, Pedro Agustín. 8391

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Izpura, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean asistidos á dichos bienes, y pasado el referido término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á 23 de Junio de 1860. Leon Cenarro. Por mandado de S. S., Baltasar La Iglesia. 8426

D. Mariano de Valdenebro y Oloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real Orden militar de San Fernando y de la Realidad de San Juan de Jerusalem, Abogado de los Tribunales de la nacion y de varios Ilustres Colegios, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Por el presente, cito y emplazo á D. Lorenzo Gaurillon á sus herederos, para que en el término de un mes contado desde la publicacion de este tercero y último edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto Secretario honorario de S. M. y Escribano de este número á deducir las acciones de que se crean asistidos contra la casa en esta ciudad, calle de la Torre, esquina á la de la Zanja, núm. 23 antiguo, por virtud de la escritura que en 10 de Setiembre de 1814, ante el Escribano que era de este número D. Juan José Rubio, otorgó Doña Ana Francisca Sabañero, viuda de D. Justo Turberdy, obligándose á pagar la cantidad de 4.320 ps. de á 45 rs., y constituyendo hipoteca de la misma finca.

Cádiz 6 de Junio de 1860. Mariano de Valdenebro. Bartolomé Rivera.

contra de dicho demandado a pesar de las diligencias que para ello se han practicado, a solicitud del actor he provido auto en 22 del actual, el que comprende entre otros el particular que dice así:

Particular.—Sin cuyo perjuicio y que le pare el que haya lugar a D. Faustino Alzada, declarado rebelde, a beneficio de la brevedad, emplácese desde luego por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y *Boletín oficial* de la provincia, en cuya capital ha tenido su última residencia, así como también en la *Gaceta del reino*, principalmente por la indicación hecha de haber podido trasladarse a Castilla, aunque sin expresarse si la Nueva ó la Vieja.

Y para que tenga efecto lo mandado y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente en Madrid á 28 de Junio de 1860.—Ramon María Trillo y Celdrán.—Por mandado de dicho señor, José de Arca y Moraga. 8397

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ojaldo Mejía, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto y término de 40 días a los que se crean con derecho al censo de 1.000 ducados de capital, impuesto sobre la casa número 41 antiguo, 52 moderno, manzana 56 de la calle de la Comandante, de esta corte, por D. Jerónimo de la Parra y Doña Mariana de León, su mujer, en 7 de Marzo de 1864 a favor de D. Francisco Martínez Leon, por tanto el Escribano que fué de este número D. Diego de Yanguas, para que dentro de dicho término se presenten a ejercitar las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. 3422

El Licenciado D. Alvaro Rodríguez Peláez, Juez de primera instancia de este partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llama y emplazo a Ramona Abad, natural del lugar de los Llanos, en este concejo de Cangas de Tineo para que al término de 15 días se presente en este Juzgado y oficio del que refrenda a nombrar curador que la represente en los autos promovidos por Manuel Fernández, de Vega de Orreo, contra su vecino Manuel Rosas sobre partición de los bienes que dejaron a su fallecimiento Vicente Ross y Luisa Agudá, vecinos que fueron de dicho Vega de Orreo, en este concejo, pues así lo tengo acordado por auto de 15 de Mayo próximo pasado; y mediante a que la Ramona se ausentó de su país hace algún tiempo sin que se sepa su paradero, he acordado asimismo se la llame por medio de edictos fijados en la forma ordinaria, con inserción de uno en el *Boletín oficial* de la provincia, y otro en la *Gaceta del Gobierno* de Madrid; con el bien entendido que de no presentarse en el término de los 15 días, se le nombrará dicho curador de oficio y surtirá los mismos efectos que si fuese nombrado por la propia Ramona Abad.

Cangas de Tineo Junio 23 de 1860.—Alvaro Rodríguez Peláez.—Por mandado de dicho Sr. Gregorio González Regueru. 3421

Auto en vista.—En la villa de Madrid á 25 de Junio de 1860 el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos á instancia del Excmo. Sr. Duque de Híjar, y en su nombre el Procurador D. Pedro Crespo Caballero, sobre que se le otorgue la posesión del patronato Real de legos fundado por los Sres. Condes de Palma, de que es patrono el actual Duque de Híjar:

Resultando que la Sra. Doña María Leonor de Moscoso, viuda del Excmo. Sr. D. Luis Tomás Portocarrero, Conde que fué de la Palma, por escritura pública que otorgó en esta corte á 9 de Julio de 1735, ante el Escribano de número D. José Antonio Carreras, fundó un patronato Real de legos en el convento de religiosas Jerónimas recoletas del Corpus Christi de esta capital, con el cargo de decir perpetuamente tres misas rezadas semanalmente en el altar de Nuestra Señora de la Carhona, dándole dicho patronato con dos efectos contra la villa de Madrid, sus propios y rentas; el uno sobre las sisas del vino, de quebras de millones de 410.000 rs. de principal á número y cabeza de Fernando Ruiz de Pinedo, y el otro de 41.165 rs. de principal sobre las misas de las quebras de millones de la nieve á número y cabeza de D. Antonio Legarda y Mendoza, y otros dos juros, el uno de 39.899 rs. 40 mrs., impuesto y situado sobre la renta del servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Segovia en partición de mayor suma por Real privilegio despatchado á nombre y cabeza de D. Bartolomé González y Legarda, y el otro de 422.400 rs. en partición de mayor cantidad, impuesto y situado sobre las rentas de los Reales Almorjarragos de la ciudad de Sevilla, á número y cabeza de D. Francisco Sazao:

Resultando que en dicha escritura se nombra por único y perpetuo patrono el poseedor que en todo tiempo fuese de la casa y estados de Palma:

Resultando que el Excmo. Sr. Duque de Híjar es actualmente poseedor del condado de Palma, cuya posesión tomó judicialmente en 30 de Setiembre de 1818, según aparece del testimonio que obra en autos:

Considerando que según la fundación del patronato Real de legos hecha por los Condes de Palma, el poseedor de dicho patronato debe ser el actual Conde del propio título, que lo es el Excmo. Sr. Duque de Híjar:

Considerando que el Excmo. Sr. D. José Rafael Fadrique Fernández de Híjar, Duque de Híjar, ha presentado título suficiente para adquirir la posesión del referido patronato, como poseedor del condado de Palma:

Considerando que según ha manifestado dicho Excmo. señor nadie posee á título de dueño ó de usufructuario el referido patronato:

Considerando todo lo demás que de estos autos resulta, y teniendo presente lo que se dispone en los artículos 694 y siguientes de la sección primera, tit. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. 7.º, por ante mi el infrascrito Escribano del número dijo que debía otorgar y otorgaba al Excmo. Sr. D. José Rafael Fadrique Fernández de Híjar, Conde de Palma, la posesión del patronato Real de legos fundado por el Excmo. Sr. Doña María Leonor de Moscoso, según consta de la escritura de 9 de Julio de 1735, y todo lo demás que de ella resulta, cuya posesión se dará en los efectos de villa y juros de su dotación que quedan referidos, y para lo cual se oficio al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte y al Procurador general de la Duda pública á fin de que reconozcan por tal poseedor del citado patronato Real de legos, y la satisfagan lo que deben por réditos vencidos y no pagados de los expresados efectos y juros, y para que le entreguen los documentos que se hayan expedido ó se expidan en equivalencia á los capitales, devolviéndose á la parte de S. E. los documentos que se expresan en el otro del antecedente escrito, librados que sean dichos oficios, quedando el oportuno testimonio, pues por este auto en vista así lo provengo, mando y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe: Miguel Joven de Salas.—Por Perez, Pablo de la Lastra.

Es copia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente anuncio que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1860.—Por enfermedad de mi compañero Sr. Pablo de la Lastra. 3424

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Híjar y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano de su número 41 fe.

Por el presente cito, llama y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á vender libremente en los bienes que constituyen la mitad reservable de las dos copias que con la renta anual de 200 ducados de renta cada una fundaron con otros los Excmos. Sres. D. Pedro Coloma y Doña María Ana Escobedo, su esposa, en 31 de Mayo de 1858 ante D. Francisco Suarez de Ribera, Escribano del número de Madrid, y de cuyas dos copias han sido últimos poseedores D. Zenon García de Arco y D. Prudencio Joaquín de Coa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el último en que este anuncio se publique en la *Gaceta oficial* del Gobierno ó *Boletín oficial* de la ciudad de Toledo comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador de su número con poder bastante, á deducir y alegar el que se crean asistidos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Illesos 3 de Julio de 1860.—Cayetano García del Pozo.—Por su mandado, Francisco Caballero. 3423

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Manuel Ribó, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano del número de la misma Dr. D. Mariano García Sánchez, se saca de nuevo á la venta en pública subasta una casa situada extramuros de esta corte ó sea en la nueva población de Chamberí, y su calle de Castro, señalada con los números 4 y 6. Comprende un área de superficie horizontal de 4.456 metros ó sean 18.772 pies cuadrados con inclusión del terreno destinado á jardín, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Juan Bautista Peyronet, en la cantidad de 320.000 rs. á rebajar cargas.

Para el remate de dicha finca está señalado el día 16 del corriente mes y hora de las once de mañana, en la sala del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 4 de Julio de 1860.—Saacha. 3426

El Sr. Coronel D. Pablo del Pozo, primer Comandante del provincial de la ciudad de Orense y Gobernador militar interino de la misma y su provincia por ausencia del que lo es en propiedad.

Y el Licenciado D. José Espada, Asesor del Juzgado de Guerra de la misma.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Torcuato Pombar, de la parroquia de Santa Cruz de Rubiaros, Alcalde de Nogueira de Ramuín, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de hacerle cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra los auxiliares del desertor Julian de Soto, de la referida parroquia; bajo apercibimiento que pasado el expresado término sin verificarlo se dará á la causa la tramitación que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense 9 de Junio de 1860.—Pablo del Pozo.—José Espada.—Por mandado de S. S., Vicente Manuel Puga. 3417

D. Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito y emplazo á Ignacio del Aguilera, hijo de Juan, de unos 34 años de edad, viudo, oficial de carpintero, vecino de esta corte, cuya habitación se ignora, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por robo á D. José Nesoniqui; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3420

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Prado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la Habana, vecino de esta corte, viudo, de 52 años, para que comparezca en el Juzgado de dicho señor ó en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa por falsificación; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 3421

Licenciado D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Fidel Martín de Martín, vecino que se dice ser de la villa de Nava del Rey, para que en el término de 30 días se presente en mi Juzgado á prestar declaración de inquirir acerca de la fuga que verificó de la casa-pasada que está á cargo de Francisco Gil, vecino de esta ciudad, en la que estaba detenido por haberle aprehendido sin carta de vecindad hasta que acreditase la identidad de su persona; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará todo perjuicio.

Villanueva de la Serena 19 de Junio de 1860.—Licenciado, José María García Navarro.—Por su mandado, Pedro Gomez. 3416

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—D. Lázaro Fernández Angulo, Oficial que fue de la Contaduría de Rentas de Barcelona desde el año de 1839 hasta el de 1841, se presentará á este Juzgado ó bien manifestará al mismo su domicilio en el término de 30 días, con objeto de prestar declaración en causa que se sigue por haber dado 104 cartas de pago de suministro falsas la Tesorería de Rentas de dicha provincia. 3415

Se cita y emplaza á los hijos ó herederos del Teniente General D. Gerónimo Ramorino, para que por sí ó por medio de apoderado, en el término de 20 días, se presenten á usar de su derecho en el juicio de abintestado de aquel, formado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número D. Bernardo Díaz de Antón; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1860.—Bernardo Díaz de Antón. 3419

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Juan Tejada, vecino que era de esta ciudad, de oficio quincallero, para que en el término de 30 días que se señalan, se presente en este Juzgado á fin de oír una notificación en diligencias procedentes de causa contra el mismo sobre hurto; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1860.—Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Húmará. 3418

D. Manuel Baquero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días se llama, cita y emplaza á Santiago Bermejo, vecino de Hinojosa, y Antonio Lopez Bueno, que lo es de Gabaldon, para que se presenten en este Juzgado por ser notificados de las penas que les pide el Promotor fiscal en la causa que se les sigue sobre corta de leña del monte Lopez; apercibidos que de no hacerlo continuará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de hoy.

Dado en San Clemente á 20 de Junio de 1860.—Manuel Baquero.—Por su mandado, Joaquín Moreno. 3414

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido de Victoria.

Por este tercer y último edicto y término de 30 días cito, llama y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento intestado de Don Felipe Sierra, natural de Asturias; hijo de D. Miguel Sierra y Doña Teresa Casariego, ocurrido en Sagua la Grande, de la isla de Cuba; apercibidos que de no presentarse con los documentos justificativos de su parentesco en cuarto grado civil con el finado Sierra, en este Juzgado y Escribanía del actuario, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Victoria á 19 de Junio de 1860.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguía. 3415

D. Juan Hernández Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital &c.

Por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve días á Epifanio Murillo y Barbi, natural de esta corte, soltero, estudiante, hijo de Raimundo y de Ribiana, y á Jerónimo González Gadea, natural de Algete, soltero, que ambos han vivido en el año de 1858 en la calle de Santa Brígida; el primero en el número 23, y el segundo en el 17, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos este anuncio se presenten en el Juzgado de primera instancia del Barquillo de esta corte, sito en el piso bajo de la Excmo. Audiencia territorial, plaza de Santa Cruz, y Escribanía de D. Juan Monteseinos Moya, á prestar declaración en causa que se les sigue por hurto de carbón; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1860.—Juan Hernández Casas.—Por mandado de S. S., Juan Monteseinos Moya. 3422

D. Juan Conde y Abascal, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, benedictino de la patria, socio de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad de Segorbe y su partido con la consideración de término &c.

Por el presente cito, llama y emplazo á Manuel Selés y Gordis, soltero, vecino de la villa de Altura, del partido de esta ciudad, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Miguel y de Josefa, contra quien se sigue causa criminal en este mi Juzgado por las heridas y sucesiva muerte de Manuel Cebrian y Sebastian, soltero, su convecino, en la noche del día 9 de Mayo último en el poblado de dicha villa, para que dentro de 30 días siguientes al en que tenga lugar la inserción en la *Gaceta del Gobierno*, se presente en dicho mi Juzgado ó en las cárceles de la cabeza de su partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del tribunal que le serán señalados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 18 de Junio de 1860.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Manuel Torres. 3416

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernández Casas Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Doña Teresa Sastré, su oficio de se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en el referido Juzgado ó oír una notificación para dar cumplimiento á la Real provision librada por S. E. la Audiencia de este territorio con referencia á los autos que en grado de vista penden en la misma entre D. Cleto José de Irizar, Doña Teresa Sastré, D. Marcelino Samaniego y otros sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la obra pia fundada en Avila por D. Pablo y D. Antonio Arbujo, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin presentarse se devolvirá dicha Real provision á la Excelentísima Audiencia para que en su vista dé á los autos el curso que corresponda.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1860.—Casas.—Fulgencio Fernandez. 3418

D. Pedro Pilon y Tovaina, Caballero cruz y plaza de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercer naval, Juez de arribadas de Indias en este puerto &c. &c.

Por el presente mi segundo edicto cito y emplazo al marino matriculado Alberto Redondo, para que en el término de 40 días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á oír la notificación, citación y emplazamiento prevenidos por el Tribunal de justicia de este departamento en el rollo de la causa seguida contra el mismo y otros por robo de dos sacos con azúcar; en inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo hecho le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 13 de Junio de 1860.—Pedro Pilon.—Ldo. Ramon María Pardillo. 3419

D. José de Bustos, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llama y emplaza á José Lopez Besundi, alias Perdigón, vecino de Huercal Overa, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en esta causa pendiente contra el mismo sobre aprehensión de géneros de ilícito comercio; apercibido que de no hacerlo se seguirá la citada causa en rebeldía, notificándose las providencias que en la misma recaigan en los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 19 de Junio de 1860.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez. 3420

D. Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto y término de nueve días cito y emplazo á Leopoldo Granel, natural de Córdoba (Francia), de 33 años de edad, de oficio cuchillero, que en 7 de Febrero último vivía en la calle de este nombre, número 44, para que comparezca en mi Juzgado ó en la Secretaría de la Sala correccional de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo pendiente en dicho Tribunal por lesiones; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3208

D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte.

Por el presente cito, llama y emplazo á Francisco García Aguilera, natural que parece ser de Eu de la Encina, de 19 años, soltero, ayudante de carpintero de obras de afuera, que ha vivido en la habitación de Francisco Melado, calle del Gobernador, número 48, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Diario oficial* de Azeite y *Gaceta*, comparezca en la cárcel de presos ó en mi Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de varias herramientas al Francisco Melado; pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1860.—Juan Martínez Yanguas.—Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 3209

D. Manuel Rioja y de la Vega Calis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Capitania general del distrito de Aragón y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado á su fallecimiento D. Cayetano Bermúdez, Capitan retirado en la ciudad de Logroño, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente de abintestado formado en su razón; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 20 de Junio de 1860.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador. 3210

El Licenciado D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia en la villa y partido de Padron &c.

Hago notorio que en mi Audiencia penden autos de abintestado de la fallecida D. Manuel Chaves, vecino del lugar de Torrio, parroquia de Santa María de Cruces, en este partido, resultando que sus hermanos Gregorio y Rafael salieron del país y se ignora su paradero, razón por que tuve por conveniente librarles y emplazarlos del modo más conforme á derecho, á fin de que dentro del término de 40 días se presenten por sí ó á medio de apoderado á deducir lo oportuno si los conviniere aceptar la mencionada herencia, pues de no hacerlo se acordará lo que corresponda en el curso y determinación del proceso.

Dado en Padron á 21 de Junio de 1860.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Angel Astray. 3211

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se llama y cita á Domingo Bover, de esta vecindad, contra quien y otros se instruye causa criminal en este Juzgado sobre extracción de dinero de la bolsa de vino que llevaba D. Joaquín Elío al ser capturado, para que dentro de 30 días comparezca á ser oído en justicia y responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo continuará los procedimientos en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 21 de Junio de 1860.—Ramon Serrano Blazquez.—Por su mandado, Pedro R. Poy. 3212

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo por S. M. &c.

Por el presente cito, llama y emplazo á Joaquín Francisco Feraandez, natural y vecino del pueblo de Alamedilla, en este partido judicial, casado, con hijos, de oficio labrador, para que en el término de 30 días se presente en las cárceles de este Juzgado á oír los cargos que se le hagan y exponer su defensa en la causa criminal que contra el mismo instruyo y por la Escribanía del que refrenda por creerse autor del hurto de un caballo de la pertenencia de Matías Cabezo, vecino y montañés de la dehesa de Aldeneueva de Azaba; bajo apercibimiento de que no verificándolo su presentación, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Rodrigo 19 de Junio de 1860.—Saturnino García Bajo.—Juan de Elías y Aparicio. 3213

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. José María Lopez Arias, se cita y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Mariano Barva, mozo de caballos que vino del picadero de la Travesía de Altamira, para que se presente ante dicho Sr. Juez en su Audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de dinero á su compañero José Velasco Polo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3234

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita á las personas á quienes antes del 6 de Febrero del año último haya podido pertenecer una sabineta, ánora de oro de cilindro, esfera de porcelana y números romanos: otro reloj de oro, repetición de cilindro con números en guarnición, y una sortija también de oro con una correañal montada al aire, para que en el término de treinta días, de once á diez, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Territorial á acreditar su pertenencia dando las señas circunstanciadas de dichas alhajas á fin de proceder á lo que correspondiera. 3235

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Lucas Anton Nuex, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él en el mismo por heridas graves, de cuyas resultas falleció Ciriano García; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 3236

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Corral y Velilla, natural de Ateca, carado, dependiente de segunda clase que fué del resguardo especial de salinas, de 35 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación de la causa que contra el mismo y otros pende sobre aprehensión de tabaco la noche del 22 al 23 de Mayo de 1859 en las inmediaciones de la fábrica de pólvora de Villafeliche, infidencia y hurto de pólvora.

Dado en Zaragoza á 22 de Junio de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera. 3214

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Mazon Muñoz, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en dicho Juzgado para ser notificado de cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 3236

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del Mediodía de esta corte se cita, llama y emplaza á Francisco Marino Arce, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en dicho Juzgado para ser notificado de cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 3237

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte referendada del Escribano D. José María Lopez Arias se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á un tal Molina, de oficio zapatero, de unos 26 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de presos á dar sus descargos en la causa que se está formando por robo en la habitación de Mónica Trueba, Postigo de San Martín, número 8; prevenido que de no hacerlo sin más citarle y emplazarle se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3238

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Hernandez Acebes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en dicho Juzgado para ser notificado de cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. 3235

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendada por el Escribano del crimen D. José Equitondo y á virtud de orden de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve días á Juan Bermejo Yañel, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la expresada Sala, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo resulta por lesiones; en la inteligencia de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 3239

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron recibidos con agrado y se acordó repartir á los Sres. Senadores 100 ejemplares de la *Memoria sobre la navegación submarina*; ejemplares que remitía D. Narciso Monturiol.

**CORTES.**

**SENADO.**

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1860.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron recibidos con agrado y se acordó repartir á los Sres. Senadores 100 ejemplares de la *Memoria sobre la navegación submarina*; ejemplares que remitía D. Narciso Monturiol.

**ORDEN DEL DIA.**

Lectura de una comunicación del Gobierno de S. M.

Occupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, leyó el Real decreto siguiente:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.—Es copia.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud del Real decreto que ha oído el Senado, se suspenden las sesiones. Se levanta la de hoy. Eran las dos y media.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1860.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. UDAZAR: Pondré en la mesa una exposición del Colegio de Notarios de Madrid, en que solicita ser incluido en el art. 15 del proyecto de ley electoral, á fin de que la comision la tenga en cuenta al dar su dictamen.

Se leyó esta exposición y se acordó que pasase á la comisión.

Se anunció que el Sr. D. Antonio Lopez renunciaba el cargo de Diputado.

Quedaron publicadas como leyes las relativas á la pensión de Doña Juana Irure, al ferrocarril de Manzanares á Córdoba, y á la ampliación del crédito á las empresas de obras públicas.

Se anunció que se imprimiría el dictamen de la comisión concediendo una pensión de 4.000 rs. anuales á Doña Josefa Abella.

Igualmente se anunció que se imprimiría el dictamen sobre anticipos á las compañías de obras públicas subvencionadas por el Estado.

**Empréstito pontificio.**

El Sr. SAGASTA: Deseo saber si el Gobierno tiene noticia de los medios que se vienen adoptando para ilestoner al Papa en su poder temporal.

«Sabe el Gobierno que en algunos templos del Señor, en vez de predicar su doctrina, se predica constantemente la necesidad de ese empréstito, y llevando en esto la exageración hasta el punto de amenazar con la excomunion al que no contribuya á él, pugnando de esta manera con el espíritu altamente religioso de este país, y olvidando de este modo que Jesucristo al expulsar á latigazos á los mercaderes del templo, no quiso que este se convirtiese en una especie de mercado.»

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, sírvase V. S. indicar solo el objeto de la pregunta, no desmenuverla.

El Sr. SAGASTA: Estoy preguntando; no he salido todavía de la pregunta, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Es que la está V. S. explicando.

El Sr. SAGASTA: Estaba diciendo si el Gobierno tenía noticia....

El Sr. PRESIDENTE: La pregunta tiene que concretarse á un punto determinado; dígame V. S., y el Gobierno contestará.

El Sr. SAGASTA: No sé cómo he de hacer uso del artículo de la ley que se dice que explica; pero me da á entender que se ha de manifestar la pregunta.

Pues bien: la pregunta explícita es esta: ¿Sabe el Gobierno que en las iglesias se está proclamando, en vez de la doctrina de Jesucristo, la necesidad de ese empréstito, y hasta se llega á indicar que el que no contribuya á él será excomulgado? ¿Sabe el Gobierno que en las

puertas de los templos algunos curas, acompañados de los Alcaldes y varios Diputados provinciales, están pidiendo á los que entran al templo que tomen participación en este empréstito? ¿Sabe el Gobierno que varias Juntas provinciales de beneficencia hacen lo mismo, y van de casa en casa comprometiendo á los vecinos para contribuir á este empréstito, privando de esta manera á los pobres de los sacrosantos que se les habla de caridad? Y desearia, pues, que el Gobierno, si lo cree conveniente, dijese si está dispuesto á tolerar tan incalificables abusos, ó si, por el contrario, se propone impedirlos, como es su deber, y por los medios que puede y debe emplear.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene noticia alguna circunstanciada de los hechos á que se refiere el Sr. Diputado que acaba de dirigirme la pregunta. El Gobierno sabe que se negocia un empréstito en favor de la Santa Sede, que se solicitan donativos en favor de la misma causa; pero no tiene conocimiento de que por parte del clero se abuse de su ministerio para aumentar los ingresos de ese empréstito y de esos donativos: al contrario, como tales funcionarios se mezclan en negocios que competen á los señores de la Santa Sede, el Gobierno ha prohibido, por regla general, á todos los empleados civiles, de cualquier clase y categoría, á todos los que en nombre del Gobierno ejercen cargos públicos, que como tales funcionarios se mezclen en negocios que competen á los señores de la Santa Sede.

No es, por consiguiente, probable que se haya verificado el hecho á que el Sr. Sagasta se refiere hablando de un Alcalde; y si el hecho fuese cierto, el Gobierno pondrá el correspondiente correctivo.

En punto á la manera con que el clero ejerce su ministerio, el Gobierno, vengo á repetir, no tiene noticia alguna de que abuse de sus facultades: si abusase, el Gobierno verá hasta donde puede extender su autoridad para contener cierta